

A C T A    N º    1 2 5 7

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y nueve, / se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Sergio Alfredo Martínez, los señores Ministros doctores Aníbal Argentino Ormella, Bernardo / Alfredo Montoya, Jorge Demetrio Vázquez Rey y Juan Fernández Bedoya, para / considerar: PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia informa que de conformidad a lo normado por el Art. 30, inc. 1º del Decreto-Ley Nº / 009/74, ha dictado la Resolución Nº92, concediendo a la Oficial Principal de la División Contaduría señora Sara Delfina Princich de Paulina, a par- / tir del día 17 del corriente mes, la licencia correspondiente a la FERIA / Judicial de invierno, que se le había prorrogado por razones de servicio; / sometiendo la misma al Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. / Oído lo cual y leído que fue el instrumento mencionado, ACORDARON: Ratifi- / car la Resolución de Presidencia Nº 92/79. SEGUNDO: Régimen de Contratacio- / nes, su modificación. Visto que el Decreto Nº 1912/79 del Gobierno de la / Provincia actualiza la escala de montos topes establecidos por el Art. 25, / inciso 1º, apartados a), b) y c), incisos 2º y 3º, apartado a) del Decreto / Nº 576/72 de Contabilidad de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto / por el Art.33º del cuerpo de normas citado precedentemente, ACORDARON: 1º) / Modificar el Art.1º del punto 6º de la Acordada Nº 1216, el que quedará re- / dactado de la siguiente manera: "Disponer que la Presidencia autorizará y / aprobará las compras y demás contrataciones del Poder Judicial hasta el im- / porte de Veintidos millones setecientos mil pesos (\$22.700.000) y las // / que excedan de esa suma serán autorizadas y aprobadas por el Cuerpo". 2º) / Dejar sin efecto lo dispuesto en el Art.2º del punto 6º de la Acordada Nº / 1216 y autorizar a la Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de / Justicia a efectuar contrataciones directas hasta la suma de Un millón dos / cientos mil pesos (\$ 1.200.000). TERCERO: Actualización de la escala de // / viáticos. Visto que por Acuerdo Nº 1238, punto 4º del 16 de mayo del año / en curso se actualizara la escala de viáticos vigente en este Poder Judi- /

//..

///...cial, con retroactividad al 1º de dicho mes. Que atento a que a partir del día 1º del corriente mes se ha producido un nuevo incremento salarial/ y a fin de continuar manteniendo las equivalencias respectivas, correspondiendo en cuenta para ello el aumento del costo de vida acaecido entre los meses de mayo y agosto, inclusive, del corriente año y de que dan cuenta los índices suministrados, para esta ciudad de Formosa, por el Área/ de Estadísticas, Censos y Documentación- actualizar la escala en vigencia./ Por ello, ACORDARON: Establecer, con retroactividad al 1º del corriente // mes, la siguiente escala de viáticos en el ámbito del Poder Judicial: 1º)/ Ministros y Procurador General: \$ 69.290.- diarios, por comisiones dentro de la Provincia y \$ 83.200.- diarios, por comisiones fuera de la Provin-/ cia. 2º) Jueces, Fiscales, Asesores, de Segunda y Primera Instancia y del Tribunal Colegiado del Trabajo, Secretarios del Superior Tribunal, de Se-/ gunda y de Primera Instancia y del Tribunal Colegiado del Trabajo y Personal Administrativo y Técnico con remuneración igual o superior a Secretario de Primera Instancia: \$ 62.400.- diarios, por comisiones dentro de la/ Provincia y \$ 76.180.- diarios, por comisiones fuera de la Provincia. 3º)/ Todos los demás agentes del Poder Judicial cualquiera fuere su categoría y revista: \$ 39.260.- diarios, por comisiones dentro de la Provincia y \$ 46.150.- diarios, por comisiones fuera de la Provincia. CUARTO: Oficiales Mayores, su pedido (Nota Nº 2983/79-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de figuración precedente por la cual los Oficiales Mayores solicitan al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la reconsideración de la medida por la cual / se les redujera la remuneración, como consecuencia de haberseles asignado / la categoría Nº18 en el nuevo escalafón para el Poder Judicial; y Considerando: Que el nuevo escalafón para el Poder Judicial fue sancionado mediante Ley Provincial Nº781 (V.B.O. Nº1535 del 10 de agosto de 1979). Que dicha ley, si bien tiene por antecedente el proyecto de escalafonamiento elaborado por el Superior Tribunal de Justicia y elevado a consideración del Poder Ejecutivo con el informe que lo sustenta (Ver Acuerdos Nºs. 1244 y // 1245), no coincide con el mismo en todos sus términos al haber introducido

///...

Corresponde Acta Nº 1257/79.-

///...modificaciones en la asignación de algunas categorías, entre las cuales figura la de Oficial Mayor. Que siendo así, no resulta pertinente la reconsideración pedida al Superior Tribunal de Justicia, toda vez que las atribuciones de este Cuerpo en materia de legislación no exceden de la potestad de elaborar los proyectos de ley que interesan a la administración de justicia (Art. 124, inc. 8º de la Constitución Provincial), potestad // que, sobre el punto que interesa a los reclamantes, ya fuera ejercida con el resultado precedentemente consignado. Por ello, ACORDARON: Declarar improcedente lo solicitado. QUINTO: Juez de Primera Instancia de Menores Dr. Ricardo César Terán, su pedido de reconsideración. Visto y Considerando: /

1) Que el recurrente -en síntesis- aduce para sustentar su pedido de revocatoria, que el punto quinto del Acta Nº 1247 se apoya en una acordada reglamentaria de una ley derogada y que, por lo mismo, debe considerarse igualmente derogada; que, mientras no prescriba su derecho a percibir la asignación por antigüedad, no puede reducirse la percepción al momento de la formulación del pedido munido de los comprobantes respectivos, por vía de Acordada, desconociéndosele el derecho a percibir los correspondientes al tiempo anterior; que, a falta de reglamentación, el Tribunal debe seguir los usos del Poder Administrador y que el criterio seguido en la resolución recurrida afecta el principio constitucional de intangibilidad de los sueldos. 2) Que el Acuerdo Nº 912, punto 18º, que fundamenta el punto 5º del Acuerdo Nº 1247, además de reglamentar el Art. 4º de la Ley Nº 688, estableció la pauta interpretativa a que habría de sujetarse el Tribunal / en lo sucesivo, a menos que el tenor de una nueva ley riefiera con ella. Que dicho criterio se ha seguido en el presente caso, sin que obste a ello la circunstancia de que la Ley Nº 688 haya sido derogada, en razón de que la nueva ordenación legal en vigencia (Ley Nº 526, publicada en el B.O. Nº // 1041 del 25 de agosto de 1977, págs. 1/32) se limita -en lo que hace al // sub-júdice- a modificar el porcentual que corresponde percibir, no estableciendo, por otro lado, disposición alguna que regule la forma de pago, ni de liquidación del adicional por antigüedad. Que, aquella pauta interpreta

///...

///...tiva se sustenta en el razonamiento según el cual el derecho a la // percepción de la asignación por antigüedad es exigible recién en el momento en que se presentan los documentos que la acreditan, pues antes de él / la Administración no se encuentra obligada a su pago. Es decir, si el derecho surge de la norma que lo reconoce, su exigibilidad se encuentra condicionada a la presentación de los comprobantes de antigüedad respectivos, / sin que la obligación correlativa de pagar la asignación nazca hasta tanto dicha condición sea cumplida. Y es y debe ser así, porque lo contrario (el criterio del reclamante de pretender la retroactividad del pago del adicional) importaría la obligación de la Administración de abonar la asignación sin la presentación de ningún comprobante de antigüedad y de prever partidas presupuestarias para atender hipotéticas reclamaciones de sus agentes, durante cinco años -plazo de prescripción del Art. 4027 del Código Civil- / o, lo que es menos aceptable, para suplir la incuria e indolencia de quienes omiten el oportuno reclamo, lo cual, obviamente, rife con toda lógica / jurídica. 3) Que, conforme a lo expresado precedentemente, el desconoci-// miento al pago retroactivo de las asignaciones por antigüedad es deriva-// ción del carácter correlativo del derecho y la obligación; obligación ésta que no nace sino recién cuando se comprueba ante la Administración los años de prestación de servicios, que es lo que posibilita la liquidación y / posterior pago. De ahí que no haya sido menester examinar el instituto de / la prescripción. 4) Que lo expuesto torna inoficioso el análisis relativo / a la derogación o no del punto 18º de la Acordada Nº 912, la que, contra-// riamente a la opinión del recurrente, no previó un plazo de caducidad sino de gracia, y que expiró el 31 de octubre de 1973. 5) Que, el argumento de / que a falta de reglamentación sobre el tema deben observarse los usos de / la Administración General en casos similares, importa desconocer la inde-// pendencia funcional del Poder Judicial, el cual, en la interpretación y en la aplicación de las normas administrativas que hacen a su funcionamiento, no se encuentra sujeta a la observancia de los "usos y costumbres de la // Administración General". 6) Que, tampoco tiene asidero sostener que la re-

///...

Corresponde Acta Nº 1257/79.-

///...solución recurrida en cuanto desconoce el derecho a percibir retroac-  
tivamente la asignación por antigüedad afecta el principio constitucional/  
de la intangibilidad de los sueldos de los magistrados, porque dicha nega-  
tiva tiene por causa primera el comportamiento omiso del propio recurren-/  
te. 7) Que, en conclusión, y no siendo imputable a esta Administración la/  
demora del recurrente en acompañar las respectivas certificaciones (fue //  
nombrado Juez por Resolución Legislativa Nº 49 del 24 de agosto de 1977- /  
ver B.O. Nº 1041, ya citado, pág.33- y recién las presenta el 2 de junio /  
de 1979, Nota Nº 1799/79-Sec.Adm.y Sup.), su reclamo resulta inatendible./  
Por todo ello, ACORDARON: No hacer lugar al recurso de revocatoria inter-/  
puesto por el señor Juez de Menores Dr. Ricardo César Terán. SEXTO: Secre-  
taría General de la Gobernación, remite fotocopia de la Ley Provincial Nº/  
794/79 (Nota Nº 2981/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto el instrumento legal mencio-  
nado (Código de Faltas de la Provincia), ACORDARON: Tener presente. SEPTI-  
MO: Secretaría de Superintendencia informa sobre tardanzas e inasistencias  
del personal de la Primera Circunscripción Judicial durante el mes de ago-  
sto del corriente año. Visto el informe de referencia y atento a lo dispues-  
to en las Acordadas Nºs. 120, punto 7º y 145, punto 1º, ACORDARON: 1º) Tar-  
danzas: Descontar de los haberes de los agentes Dora Soria, Francisca Pa-/  
bla Rodríguez de Mieres, Dina Yolanda Riveros, Agueda Teresa Giraudo de //  
Zamboni, Rodolfo Américo Cherneca, Julio Arce, Jorgelina Quintana de Muji-  
ca y Carlos Aníbal Campos, el importe correspondiente a la cuarta parte de  
su retribución diaria promedio; de los haberes de Virginia de Jesús Inver-  
nizzi el importe correspondiente a la mitad de su retribución diaria prome-  
dio y de los de Miguel Pérez Labarthe, Eugenio Reyneiro Rodríguez, María /  
Graciela Mottura y Pedro Ricardo Nieva el importe correspondiente a un día  
de su retribución, sancionándolos además al nombrado en segundo término //  
con suspensión de un día, a la nombrada en tercer término con suspensión /  
de tres días y al nombrado en último término con suspensión de once días,  
medidas éstas que se efectivizarán a partir del día siguiente al de las //  
respectivas notificaciones. 2º) Inasistencias: Descontar de los haberes de

///...

///...los agentes Carlos María Araoz, Crescencia Evangelista Vera, Elsa Lidia Malgarini de Medina y Alejandrina Argentina Benítez el importe correspondiente a un día de su retribución, sancionándolos además a los nombrados en primer y segundo término con apercibimiento y a las nombradas en tercer y cuarto término con suspensión de un día, medidas éstas que se efectivizarán al día siguiente de las respectivas notificaciones y de los haberes de Julio Héctor Vera el importe correspondiente a tres días de su retribución, sancionándolo además con suspensión de dos días, medida ésta que se efectivizará a partir del día siguiente al de su notificación. OCTAVO: Auxiliar Principal de Octava Rogelio Encina, solicita licencia sin goce de haberes (Nota Nº 2979/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto y considerando la nota mencionada y atento a lo dispuesto por Acuerdo Nº 1250, punto 6º y a lo informado por Secretaría, ACORDARON: Conceder al peticionante licencia sin goce de haberes por el término de tres meses a partir del día 24 del corriente mes y hasta el 23 de diciembre del año en curso, inclusive. NOVENO: Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, su pedido // Visto y considerando la nota de referencia mediante la cual la Entidad mencionada solicita se otorgue licencia al Presidente de la Institución Dr. / Carlos Enrique Arcocha, con auspicio oficial, para asistir a la XVIII Reunión Plenaria de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de la Magistratura, a realizarse en la ciudad de General Roca (Provincia de Río Negro), entre el 3 y 6 de octubre próximo, ACORDARON: Auspiciar la concurrencia del Dr. Carlos Enrique Arcocha, en representación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la XVIII Reunión Plenaria de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de la Magistratura, a realizarse en el lugar y fecha indicados ut-supra, con gastos de traslado y viáticos correspondientes pagos. DECIMO: Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, su comunicación (Nota Nº 3031/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida mediante la cual la entidad de referencia en el epígrafe, conforme a lo resuelto en el punto 7º del Acuerdo Nº 1255, postula al Dr. Alfredo Jorge Romero para que asista en su representación a la IX /

///...

Corresponde Acta Nº 1257/79.-

///...Conferencia Nacional de Abogados a celebrarse entre los días 3 y 7 / de octubre próximo en la ciudad de San Francisco (Córdoba), ACORDARON: Designar al señor Juez del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía Nº 2, Dr. Alfredo Jorge Romero, para que asista al evento mencionado, en representación del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, / con gastos de inscripción, traslado y viáticos correspondientes pagos. DECIMO PRIMERO: Oficial Mayor Carmen Aguilar Azás, su pedido (Nota Nº 3043// 79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia por la cual la agente que se menciona solicita usufructuar la licencia pendiente, correspondiente a la Feria Judicial de enero, que se le interrumpiera por razones de servicio, durante el mes de noviembre próximo, y considerando las razones expuestas, ACORDARON: Hacer lugar a lo peticionado, autorizando a la Presidencia a conceder la licencia en su oportunidad. DECIMO SEGUNDO: Juez del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 1 Dr. Walter Luis Weyland, su pedido (Nota Nº 3046/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto y considerando la nota presentada por el magistrado que se menciona por la cual solicita se le conceda prórroga del plazo para concluir la instrucción de un sumario; atento a lo dispuesto por el Art. 206 del Código de Procedimientos Penal, ACORDARON: / Tener presente y hacer saber al peticionante que deberá ajustarse a lo dispuesto en la referida norma legal. DECIMO TERCERO: Auxiliar Delia Cristaldo de Fernández, acompaña Historia Clínica (Nota Nº 2999/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota y la Historia Clínica presentada por la agente que se menciona y atento al informe de la Dirección Médica de este Poder Judicial, ACORDARON: Justificar a la Auxiliar Delia Cristaldo de Fernández las inasistencias incurridas desde el 3 y hasta el 22 del corriente mes y año, inclusive. DECIMO CUARTO: Secretaría General de la Gobernación, remite expediente relacionado con la creación de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial y en lo Criminal y Correccional y de Menores. Visto las actuaciones referidas (Expte. Nº 28.055-T-79), ACORDARON: Tener presente, acusar recibo y remitir en devolución al Poder Ejecutivo de la Provincia. / DECIMO QUINTO: Escribiente Mayor María Inés Cáceres de Ibarra, su pedido /

///...

///...de traslado (Nota Nº 3042/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida/  
por la cual la agente que se menciona solicita su traslado a otra dependen-  
cia judicial, y considerando que no existen motivos que sustenten la peti-  
ción formulada y no habiendo, asimismo, la presentante observado los debe-  
res generales (Ver Acuerdo Nº 112, punto 1º, incisos d) e i); conforme a lo  
establecido por Acuerdo Nº 145, punto 1º, Art. 1º, d), ACORDARON: 1º) No /  
hacer lugar a lo solicitado; 2º) Sancionar a la Escribiente Mayor María I-  
nés Cáceres de Ibarra, con apercibimiento. DECIMO SEXTO: Estadísticas Tri-  
mestrales. Visto las planillas de referencia pertenecientes a las Secreta-  
rías del Superior Tribunal, Juzgados de Primera Instancia, de Menores, del  
Trabajo y de Paz de Mayor Cuantía de la Primera Circunscripción Judicial,  
con asiento en esta capital y El Colorado y a los Juzgados de Primera Ins-  
tancia y de Paz de Mayor Cuantía de la Segunda y Tercera Circunscripción//  
Judicial, con asiento en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente, corres-  
pondientes al trimestre junio - agosto 1979, ACORDARON: Tener presente y /  
ordenar su agregación a los respectivos legajos. Todo lo cual dispusieron/  
y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

  
SERGIO ALFREDO MARTINEZ  
Presidente

  
ANIBAL ARGENTINO ORMELLA  
MINISTRO

  
BERNARDO ALFREDO MONTOYA  
Ministro

  
JORGE ESTEBAN VAZQUEZ REY  
MINISTRO

  
JUAN FERNANDEZ BEDOYA  
MINISTRO